

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**RESOLUCION NAC-DGERCGC16-00000355****R.O. Segundo Suplemento No. 820 del 17 de agosto de 2016**

Establecer normas para aplicación de remisión de intereses, multas y recargos derivados de las obligaciones tributarias y cuotas RISE de contribuyentes en zonas afectadas por el terremoto del 16 de abril de 2016.

- **Plazo de remisión:** Los contribuyentes que pretendan beneficiarse del 100% de intereses y multas derivadas de obligaciones fiscales y tributarias, deberán pagar la totalidad de estas obligaciones en un plazo máximo de 2 años, de manera total o parcial, a partir del 20 de mayo de 2016 hasta el 20 de mayo de 2018.
- **Comunicación aplicación beneficio:** Los contribuyentes deberán comunicar al SRI, por escrito que reúnen las condiciones para ser beneficiario de la remisión.
- **Obligaciones en procedimientos administrativos:** En los casos en los que existan procesos administrativos en curso, se procederá de la siguiente manera:
 - Cuando existan obligaciones que se encuentren en reclamos o recursos de revisión, deberá indispensablemente desistir de los mismos para aplicar al beneficio.
 - En procesos de determinación, que se encuentren en curso hasta el 20 de mayo de 2018, se considerará la aplicación del beneficio por el plazo de la remisión, siempre que el sujeto pasivo haya realizado abonos al capital de la obligación.
 - Cuando el sujeto pasivo tuviere saldos a favor por devoluciones reconocidas por el SRI, podrá compensar dichos saldos, previa comunicación por escrito.
 - Cuando existan facilidades de pago, las los pagos efectuados serán imputados al capital, previa comunicación escrita del contribuyente para acogerse al beneficio.

alert No. 74

- En procedimientos de coactiva, el contribuyente deberá cancelar el valor del capital dentro del plazo establecido, previa comunicación formal solicitando el levantamiento de ejecución de coactiva y medidas precautelares.

DISPOSICIONES GENERALES:

- Los pagos de obligaciones tributarias que se hayan efectuado con anterioridad a la vigencia de esta normativa y que se efectúen durante el período de remisión, sean totales o parciales no constituyen pago indebido o en exceso, por motivo de esta remisión.
- La comunicación formal que el contribuyente presente al SRI, así como los requisitos y condiciones establecidos para la aplicación del beneficio, se aplicarán de acuerdo con los formatos que el SRI disponga en su portal.

RESOLUCION NAC-DGERCGC16-00000356

R.O. Segundo Suplemento No. 820 del 17 de agosto de 2016

Se establecen normas que regulan procedimientos de identificación y notificación de empresas consideradas inexistentes o fantasmas, así como personas naturales y sociedades con transacciones supuestas o inexistentes.

- **Identificación de los sujetos pasivos:** El SRI realizará un análisis de la ejecución de actividades y transacciones de los contribuyentes con información propia o de terceros que conste en sus bases de datos, de la cual podrá considerar inexistencia del lugar de domicilio tributario, inexistencia o insuficiencia de activos, personal, infraestructura que sean necesario para la ejecución de sus actividades.
- **Procedimiento de notificación y justificación:** Se notificará al sujeto pasivo y se le concederá un plazo de 5 días hábiles para desvirtuar dicha la pretensión de inexistencia.
- **Resolución:** Los sujetos pasivos que no desvirtúen las consideraciones notificadas, serán notificados con una resolución administrativa que los considera empresas inexistentes o fantasmas.

alert No. 74

- **Efectos de la resolución:** Esta resolución implica que el SRI suspenderá de oficio el Registro Unico de Contribuyentes, y adicionalmente la vigencia de las autorizaciones de comprobantes de venta y retención, y en el caso de sociedades se comunicará a los organismos de control respectivos.
- **Impugnación:** Los sujetos pasivos que mediante resolución hubieren sido considerados empresas fantasma o inexistente podrán recurrir a instancias administrativas o judiciales que consideren pertinentes.
- **Corrección de declaraciones:** Los contribuyentes que hubieren utilizado en sus declaraciones comprobantes de venta de empresas fantasmas o inexistentes, de no contar con la información que respalde la realidad económica de las transacciones, deberán corregir sus declaraciones. En el caso del impuesto a la renta, la corrección afectará a resultados, y en el caso del IVA, a la disminución del crédito tributario a partir del cual se genere un valor a pagar.

En caso de que el contribuyente no realice las correcciones en sus declaraciones, el SRI podrá determinar los valores de impuestos que correspondan, con los respectivos intereses, multas y recargos, sin perjuicio de las acciones penales que se pudieren iniciar.

- **Planificación fiscal agresiva:** La utilización de empresas consideradas fantasmas o inexistentes serán consideradas como prácticas de planificación fiscal agresiva, el SRI se reservará el derecho de publicar los nombres de los contribuyentes intervinientes en esas prácticas que no justifiquen la realidad de las transacciones, o que no realicen las correcciones de los valores detectados en declaraciones sustitutivas correspondientes.